



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 124-2014-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 04 JUL. 2014

VISTOS:

El proveído gerencial consignado con expediente número 4389 de fecha 27/06/2014, el Informe N° 788-2014.GR.APURIMAC.06/GG/DORSLTPI. de fecha 26/06/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que señala: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de acuerdo a esta normativa citada previamente el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Consorcio Abancay, en fecha 26/12/2013, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista Consorcio Abancay ejecute el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el importe económico de S/. 50'369,143.83 nuevos soles, por el plazo de ejecución contractual de 450 días calendarios. **Al respecto este contrato, surge como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en las bases y la oferta ganadora. Asimismo, cabe mencionar que este contrato establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual ambas partes adquieren derechos y obligaciones;**

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Consorcio Abancay, en fecha 06/02/2014, suscribieron la Adenda N° 025-2014-GR-APURIMAC/GG., al Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de: **A) Suprimir el numeral 5), del ítem 6.1), de la cláusula sexta, del Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., como condición para el inicio del plazo de ejecución de la obra, sin perjuicio de que el Contratista realice los trámites de Licencia de Construcción y/o Demolición, así como de los demás permisos y autorizaciones que sean necesarios; y, B) Se establezca el día 04/02/2014, como fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay";**

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 25/04/2014, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 077-2014-GR-APURIMAC/GG., declarando la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01" del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", solicitado por el Contratista Consorcio Abancay;

Que, los Sujetos Conciliantes representantes del Gobierno Regional de Apurímac y el Consorcio Abancay, en el Distrito de Miraflores - Lima, en fecha 17/06/2014, en el Centro de Conciliación y Arbitraje San Miguel Arcángel, autorizado por el Ministerio de Justicia, mediante acreditación número 8567, suscribieron el acta de conciliación N° 102-2014 del Exp. Nro. 085-2014, documento mediante el cual, vía acuerdo conciliatorio el Gobierno Regional de Apurímac aprueba la "Ampliación de Plazo N° 01" del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", por el periodo de 59 días calendario y por su parte el Contratista Consorcio Abancay renuncia expresamente al pago de los mayores gastos generales por los 59 días calendario;

Que, el Representante Legal Común del Consorcio Abancay, en fecha 14/06/2014 presentó al Supervisor de Obra, la Carta N° 014-2014/CA/L, documento mediante el cual presentó el expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 02", por el periodo de 119 días calendario, para la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay". **Argumentando que: 1) Ampara su solicitud en la causal de atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. Originado por la imposibilidad de dar inicio a la ejecución de las partidas contractuales que conforman la partida principal de tratamiento de aguas residuales, debido a la falta de libre disponibilidad de terreno para la ejecución de las actividades mencionadas, que impide cumplir con las prestaciones contractuales**



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



dentro del plazo establecido, afectando y modificando la ruta crítica del cronograma de obra vigente así como el Calendario de Avance de Obra vigente. 2) El Contratista por intermedio de su Residente de Obra, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal (Asiento N° 13 de fecha 18/02/2013 al Asiento N° 153 de fecha 02/06/2014), anoto en el cuaderno de obra esta circunstancia que a su criterio amerita ampliación de plazo. 3) En fecha 02/06/2014, el Contratista ha recibido la Carta N° 427-2014.GR.APURIMAC/06/GG/DORSLTPI., mediante el cual la Entidad señala que intervenga la infraestructura de la PTAR., siendo así posible contar con la libre disposición de terreno, para dar inicio a la ejecución de la partida planta de tratamiento, por lo que la fecha de inicio se ve desplazada al día siguiente 03/06/2014. 4) Evalúa la prórroga de plazo en el cronograma de obra vigente - Diagrama Gantt, inserta como actividad de inicio para la ejecución de la planta de tratamiento de aguas residuales la actividad "interferencia por falta de libre disponibilidad de terreno" con duración de 119 días calendario. 5) Adjunta a su petición copias de cartas, copias de asientos del cuaderno de obra, cronograma de ejecución de obra vigente, cronograma de ejecución de obra ampliado;

Que, el Jefe de Supervisión del referido proyecto, procedió a revisar y evaluar el solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 02", peticionado por el Contratista Consorcio Abancay, posteriormente en fecha 20/06/2014 remitió al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 81-Sup/2014 y sus anexos; documento mediante el cual, emitió opinión sobre la referida solicitud.

Señalando que: 1) La causal que el Contratista planteo inicialmente, fue que no tenía libre disponibilidad de las estructuras de tratamiento primario, tratamiento secundario y disposición de la planta de tratamiento de aguas residuales, porque la Entidad no le proporciono el laudo que requería sobre el litigio judicial que pesaba sobre dichas estructuras, basándose en el informe final del año 2012 del Projectista SETARIP. Al respecto la Supervisión en el asiento número 71 del cuaderno de obra, de fecha 31/03/2014, anoto que se le ha remitido al Contratista la Carta N° 32-Sup/2014 y otros documentos remitidos por la Entidad correspondiente a la PTAR, comunicándole que el Proceso Arbitral entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Consorcio Victoria ha concluido de manera definitiva con el laudo arbitral respectivo, el mismo que tiene efectos jurídicos solo para las partes, no teniendo efectos para terceros. 2) La segunda causal que el Contratista planteo y registro en el asiento N° 105, fue que se encuentra depositado tuberías, encofrados y otros materiales correspondiente al contrato que sostuvieron el Gobierno Regional de Apurímac y el Consorcio Victoria, además que en esta ampliación de plazo parcial N° 02, solicita a la Entidad que le alcance el expediente técnico para la ejecución de obras preliminares que deben ser retirados a fin de tener la plena disponibilidad para ejecución de prestaciones contractuales, expediente que debe estar acompañado con el presupuesto adicional respectivo y aprobado. Al respecto la Supervisión informa que para tener la disponibilidad de las estructuras de tratamiento primario, secundario y disposición de lodos de la planta de tratamiento de aguas residuales, solo requiere el desencofrado por parte de las estructuras que han quedado a medio construir y considera inoperante realizar un expediente técnico, tramitación y aprobación de presupuesto adicional, considerando que el estado actual de la madera por el tiempo transcurrido y cuyo valor debe ser menor que el ocasionado a la Región, por su guardianía. 3) La Supervisión considera que la primera causal ha sido resuelta de oficio por el Procurador de la Región y la segunda causal ha sido resuelta por el Gobierno Regional disponiendo que mediante administración directa se retire el encofrado existente, mientras que el Contratista ejecute el trazo y replanteo inicial de la obra contratada. Por tanto, en opinión de la Supervisión se desestima el pedido del Contratista, considerando improcedente los 119 días calendario de ampliación de plazo solicitado;

Que, el Ingeniero Arnaldo Román Estacio en su condición de Administrador de Obra asignado a este Proyecto por la Entidad, en fecha 25/06/2014, remitió el Informe N° 114-2014-GRAP.DRSLTPI/A.C.ARE y sus anexos; documento mediante el cual, da cuenta que procedió a revisar y evaluar el expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 02" presentado el Contratista Consorcio Abancay y evaluado por el Supervisor de Obra. **Señalando que:** 1) La planta de tratamiento de aguas residuales en la memoria descriptiva del proyecto, describe los componentes de dicha estructura, entre los cuales se tiene las unidades de reactores biológicos, filtros biológicos y lechos de secado, indicando que dichos componentes se encontraban paralizados en proceso de arbitraje en el año 2012, también se debe tener en cuenta que en Julio del 2013 se ha generado un laudo arbitral y que la obra se inicio el 04/02/2014, por lo que se puede intervenir no habiendo restricción alguno al acceso a dichas áreas para ejecutar las prestaciones contractuales desde el 04/02/2014. 2) Se debe tener en cuenta que el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., establece en su cláusula octava, punto 3), que el Contratista debe tramitar y/o obtener permisos y autorizaciones que sean necesarios para el inicio de obra, y; de acuerdo al término de referencia que indica el punto 5.6) sobre el plan de trabajo en lo que es principales actividades previa a la ejecución de obra, el trámite de permisos y autorizaciones necesarios para el inicio de los trabajos. 3) El Consorcio Abancay, señala que el origen de la ocurrencia de este hecho del PTAR fue el día 18/02/2014 registrado en el asiento número 13 del cuaderno de obra, sin embargo de acuerdo al Cronograma Valorizado de Obra Vigente, las obras del PTAR se debieron de haber iniciado el 04/02/2014, por lo que la evidencia del origen de la ocurrencia es tardía. 4) No se adjunta los diagramas PERT CPM de la obra en la que se visualice y se evidencia que se ha afectado la ruta crítica producida por la causal invocada. 5) Recomienda que el plazo adicional solicitado por el Consorcio Abancay, se puede regularizar mediante incremento de actividades en el frente de trabajo, puesto que el plazo adicional no resulta necesario para la culminación de la obra al estar iniciándose



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



la misma y tener un avance físico programado a Mayo del 4.6%. Asimismo, recomienda no dar aceptado la ampliación de plazo solicitada por el Contratista por no tener el sustento correspondiente;

Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, procedió a revisar y evaluar el Informe N° 114-2014-GRAP.DRSLTPI/A.C.ARE y sus anexos; señalando y concluyendo que, su Dirección considera no procedente la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 02" por el periodo de 119 días calendario. Posteriormente en fecha 26/06/2014, remitió el Informe N° 788-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DORSLTPI al Gerente General Regional, solicitando la improcedencia de la "Ampliación de Plazo N° 02", por el periodo de 119 días calendario, del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", solicitado por el Contratista Consorcio Abancay, por carecer de sustento técnico y legal; en consecuencia, este Despacho Gerencial, mediante proveído gerencial consignado con expediente número 4389 dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica atienda y emita la proyección de la resolución correspondiente;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873, que establece en su **Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere: "(...) El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF., establece en sus artículos: **Artículo 200°** sobre las causales de ampliación de plazo y refiere que: "(...) el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 2) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. (...)". **Artículo 201°** sobre el procedimiento de ampliación de plazo, y refiere que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación del plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará la ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará, antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al Contratista en un plazo no mayor de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. (...)". **Si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, el proyecto se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200°, 201° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas, procedimiento (plazos), y efectos de las ampliaciones de plazo en el caso de obras; siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista, se haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del proyecto;**

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR., de fecha 03/01/2014, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, durante el ejercicio presupuestal 2014, entre otras funciones y atribuciones: "La aprobación de ampliaciones de plazo para bienes y servicios, obras y consultoría de obras". Esta delegación de facultad, se realizó conforme a lo establecido por el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula sobre los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, que refiere: "(...) el Titular de la Entidad, podrá delegar mediante resolución, la Autoridad que la ley le otorga (...)". **Al respecto la delegación de Autoridad implica conferir a este Funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza, responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;**

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 02", por el periodo de 119 días calendario del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", solicitado por el Representante Legal Común del Consorcio Abancay; **se advierte que este expediente: 1) Carece de sustento técnico y legal debido a que, a) No se ha acreditado que se ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; es decir no se ha examinado partida por partida o sub partidas demoradas por defecto de los hechos invocados y su concordancia con el programa de ejecución de la obra (PERT -**



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



CPM), si no que el Contratista solo ha realizado un informe de modo general, sin que taxativamente se enumere las partidas o sub partidas supuestamente afectadas y que estas concuerden con la fecha programada de su ejecución y menos sin referencia a las holguras de cada actividad, por lo que no se ha podido acreditar la afectación de dicha secuencia (ruta crítica), **b)** No adjunto los diagramas PERT - CPM de la obra, en la que se visualice y evidencie que se ha afectado la ruta crítica producida por la causal invocada. **c)** No se ha acreditado que este plazo adicional solicitado, resulte indispensable para la culminación del proyecto (aspecto que forma parte de la sustentación, y es un tema de alta importancia, dado que de la evaluación general puede encontrarse diversas actividades con holgura de modo tal, que aquellas pueden darnos la conclusión de que no resulta forzosa la ampliación del plazo, por cuanto no es realmente indispensable para la culminación de la obra). **2) Esta solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 02", solicitada por el Contratista Consorcio Abancay, cuenta con los informes técnicos y opiniones de improcedencia del Supervisor de Obra, del Administrador de Obra asignado a este proyecto y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión;**

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los hechos expuestos, la Opinión Legal N° 168-2014-G.R.APURIMAC/DRAJ/KGCA, de fecha 01/07/2014, y; conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 - modificado por la Ley N° 29873, su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF - modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, deviene en improcedente la aprobación del expediente de "Ampliación de Plazo N° 02", del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", solicitado por el Consorcio Abancay, por carecer de sustento técnico y legal;

Que, en consecuencia el Gobierno Regional de Apurímac, debe emitir resolución sobre dicha ampliación de plazo y notificar su decisión al Contratista en un plazo máximo de 14 días, contados desde el día siguiente de la recepción del informe del Supervisor de Obra (21/06/2014), es decir hasta el día 04/07/2014; de no emitirse pronunciamiento alguno, dentro del plazo señalado se considerará ampliado el plazo bajo responsabilidad de la Entidad;

Que, estando conforme a los documentos del visto, con las conformidades de procedencia y visaciones de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR., de fecha 03/01/2014, Resolución Ejecutiva Regional N° 443-2014-GR-APURIMAC/PR., de fecha 06/06/2014, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 02", por el periodo de 119 días calendario, del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", solicitado por el Contratista Consorcio Abancay, por carecer de sustento técnico y legal; de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista "Consorcio Abancay" y al Consultor "Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A.", ambos del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", para su conocimiento, cumplimiento y fines que estimen por conveniente.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



ARQ. CARLOS ADOLFO JIMENEZ CARAZAS
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

CAJ/CGG
R.JH/DRAJ
KGCA/Aboc

Página 4 de 4